

Siendo las **13:21** hrs. del día **26 de Noviembre de 2024**, se recibió actuación referente al proceso **110013105010-20240000600** , bajo la siguiente información:

**Folio de Registro:** 73476/2024

**Sujeto Procesal:** GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

**Actuación:** MEMORIAL

**Resumen de la Actuación:** Señores, JUZGADO DÉCIMO (010) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co E. S. D. Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA Demandante: LUIS ROBERTO GARZON VELEZ Demandado: COLFONDOS S.A. Y OTROS Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y OTRO Radicación: 11001310501020240000600 Referencia: SOLICITUD DE CORRECCIÓN DEL AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2024. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, obrando como apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por medio del presente memorial solicito CORRECCIÓN del auto con fecha del 21 de agosto de 2024 notificado en el estado del 22 de noviembre de 2024, con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 de CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que, en el referido proveído se indicó que: "(...) Así mismo, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros De Vida S A., obrante en documento digital 32, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (...)?" encontrándose así, la inconsistencia de que al inicio de la premisa hace alusión a que se revisó y/o estudió el escrito de contestación de AXA COLPATRIA obrante en el documento digital 32, debiéndose advertir que dicho documento corresponde es a la contestación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. En estos términos, el despacho debe corregir en el sentido de indicar que revisada la contestación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. obrante en el documento 32, reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS razón por la cual el juzgado TIENE POR CONTESTADA tanto la demanda como el llamamiento en garantía. Cordialmente, GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C T.P. No. 39.116 del C.S. de la J. DAU/L

**Documentación Recibida:** Memorial